



REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO,
DISCIPLINARIO Y CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA
ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PERITOS JUDICIALES
APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE
GALICIA

ASOCIACIÓN PROFESIONAL
de PERITOS JUDICIALES
APAREJADORES y
ARQUITECTOS TÉCNICOS
de GALICIA



ASOCIACIÓN PROFESIONAL
de PERITOS XUDICIÁIS
APARELLADORES e
ARQUITECTOS TÉCNICOS
de GALICIA



La Asociación Profesional de Peritos Judiciales Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Galicia considera que es importante el establecer unos Reglamentos de Régimen Interno y Disciplinario así como un Código Deontológico para sus Asociados.

Los miembros de la Asociación quedan sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes deontológicos propios de la profesión, y a los dimanantes de los Estatutos de la Asociación, y de los presentes Reglamentos de Régimen Interno y Disciplinario y Normas Deontológicas o cualquier otro reglamento que se apruebe en el ámbito de la Asociación.

Reglamento de Régimen Interno.

ARTICULO 1º.- Para formar parte de la Asociación Profesional de Peritos Judiciales Arquitectos Técnicos de Galicia, serán requisitos imprescindibles:

- 1.- Cumplir lo indicado en los Artículos 8º y 30º de los Estatutos de la Asociación.
- 2.- Acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio de la profesión de modo continuada.
- 3.- Acreditar un mínimo de 75 puntos con arreglo al siguiente baremo:
 - a) Cinco puntos por año de ejercicio con un máximo de cincuenta puntos.
 - b) Dos puntos por cada Dictamen o Informe Pericial visado/registrado en los últimos cinco años por designación judicial, nombramiento de acuerdo entre las partes o por designación de la parte para proceso judicial con comparecencia en sala; y la mitad de la puntuación por los mismos informes realizados en años anteriores a los cinco últimos, con un máximo de 20 puntos y un mínimo exigido de 10 puntos, de los cuales al menos 6 puntos deberán corresponderse a informes de designación judicial o acuerdo entre las partes.
 - c) Medio punto por cada Dictamen o Informe visado/registrado emitido durante los últimos cinco años, solicitado por particular, y la mitad de la puntuación por los emitidos en años anteriores, con un máximo de 10 puntos y un mínimo exigido de 5 puntos.



d) De medio punto a dos puntos por cada cursillo o seminario de formación específica con un máximo de 10 puntos, evaluables en la siguiente manera:

- 0,5 puntos por cada curso de 8 horas de duración.
- 1 punto por cursos de 9 a 20 horas de duración.
- 2 puntos por curso de más de 20 horas.

e) Medio punto por cada tasación inmobiliaria, ITE Certificados de Eficiencia energética o informe de Evaluación, visados /registrados, realizados durante los últimos cinco años y la mitad de la puntuación por los emitidos con anterioridad, hasta un máximo de 5 puntos; Se considerarán válidas a los efectos de este apartado, las tasaciones inmobiliarias debidamente certificadas por Sociedad Tasadora Homologada por el Banco de España, aún en el caso de no haber sido visadas/registradas colegialmente.

f) Medio punto por cada proyecto técnico o Estudio de Seguridad y Salud elaborado y visado/registrado en los últimos cinco años y la mitad de la puntuación por los elaborados en los cinco años anteriores con un máximo de 5 puntos.

g) Medio punto por cada dirección de obra visada/registrada en los últimos cinco años y la mitad de la puntuación por las visadas/registradas en los cinco años anteriores con un máximo de 5 puntos.

► Todo aquel aspirante a causar alta en la Asociación como Asociado de Número y que hubiera acreditado su pertenencia a la Agrupación de Aparejadores y Arquitectos Técnicos Peritos Judiciales de Galicia a la fecha de su disolución en el año 2013, disfrutará de 10 puntos adicionales en el cómputo del presente baremo.

ARTICULO 2º.- Formato de presentación de los trabajos .

Es conveniente que la Asociación tenga un sello de identidad propio, por lo cual,

1.- Todos los trabajos que se presenten los asociados a las Administraciones en general y a particulares, en los cuales haga mención a su calidad de Asociado, deberán ser elaborados en papel corporativo de la Asociación, al menos el cuerpo de texto, debiendo incluir la portada y contraportada corporativas.

2.- Dichos trabajos podrán ser también personalizados, con encabezados, pies de páginas y paginados como considere el Asociado. En caso de utilizarse para la



composición de los trabajos las plantillas digitales con la imagen corporativa, la impresión de los mismos ha de ser en color, al menos para los ejemplares a entregar al solicitante del trabajo.

3.- Las páginas de un trabajo que contemplen texto, deberán tener un mínimo de 3,5 cm., en su margen izquierda.

Art. 3º.- Regulación de Listas de Peritos.

De acuerdo al Art. 34º de los Estatutos de la Asociación, “*anualmente se elaborará un listado de Asociados Activos, por orden alfabético, en cada uno de los ámbitos territoriales provinciales, que serán los que se remitan a los Tribunales de Justicia conforme al Art. 341 de la LEC y al resto de organismos interesados*”.

3.1.) En el caso de que a lo largo del año, cualquier entidad, organismo, institución o administración distinta de las de los Tribunales de Justicia, solicite o emita convocatoria para el envío de Listados de Peritos, la Asociación atenderá dicha petición elaborando y remitiendo un listado de Peritos Asociados Activos, exclusivo e independiente para cada una de las convocatorias.

3.2.) El Listado de Peritos que se elabore vendrá diferenciado por ámbitos territoriales o, en su caso, por las subdivisiones zonales acordadas por la Asamblea General conforme al Art. 33º de los Estatutos de la Asociación y coincidirá con el censo de Asociados Activos del año en curso.

No obstante lo referido en el párrafo anterior, cualquier Asociado Activo podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Asociación su expreso deseo de no figurar en el Listado de Peritos que se elabore, haciéndolo exclusivamente para la convocatoria en curso.

3.3.) Para la confección del Listado de Peritos en cada una de las convocatorias, se procederá del siguiente modo:

- Una vez recibida la solicitud o habiendo tenido la Asociación conocimiento de una convocatoria, se procederá a su publicación en la zona privada de la web de la Asociación, dándose traslado de la misma a cada uno de los Asociados Activos a través del correo electrónico.
- En dicha comunicación se hará constar la fecha máxima de recepción de solicitud escrita dirigida a la Asociación, en la que cualquier Asociado Activo pueda manifestar su expreso deseo de no ser incluido en el Listado de Peritos, a enviar en dicha convocatoria.
- Una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes de exclusión de la lista, la Asociación remitirá a la entidad, organismo, institución o administración solicitante o



convocante el Listado de Peritos compuesto por todos los Asociados Activos menos los que expresamente hayan solicitado su excusión en dicha lista.

3.4.) Este procedimiento será de aplicación exclusiva para cada una de las convocatorias o solicitudes de Listados de Peritos que se reciban, a excepción de las enviadas a los Tribunales de Justicia, careciendo de validez la solicitud de exclusión de un Asociado Activo de una convocatoria para las sucesivas.

Artículo 4.- Elaboración de listas. Asignación territorial de los Asociados.

La asignación territorial de los Asociados a las diferentes Listas de Peritos, (Artículo 3, letra d) y Título VII, de los Estatutos), se realizará tomando en cuenta el domicilio profesional facilitado en su Ficha de Alta en la Asociación.

El domicilio profesional será único, y cada Asociado solo podrá incorporarse a una demarcación provincial.

Para el caso de subdivisiones zonales dentro de una misma provincia, se aplicará lo señalado en el Artículo 33 de los vigentes Estatutos, siguiendo el criterio establecido en los párrafos anteriores del presente Artículo 4.

Los Asociados podrán ejercer su derecho al cambio del domicilio profesional, el cual, a fin de surtir efectos en las listas a confeccionar, deberá ser comunicado mediante escrito a la dirección postal de la Asociación, con anterioridad al 30 de noviembre del año de solicitud.

Artículo 5.- Protección de datos.

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos, concretamente el Reglamento Europeo de Protección de datos, el Asociado en el momento en que entre a formar parte de la Asociación presta su consentimiento inequívoco para que los datos que facilite voluntariamente puedan ser tratados por la Asociación como responsable del tratamiento, con el objetivo de alcanzar los fines principales de la Asociación y reconocidos sus Estatutos; así mismo podrán ser tratados para remitirle información al Asociado sobre actividades o eventos que le puedan resultar de intereses.

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos salvo las necesarias para gestionar la relación entre el Asociado y la Asociación, como por ejemplo, entidades financieras o entidades aseguradoras.

Por otra parte, los datos de tipo profesional de los Asociados incluidos en el Listado de Peritos se harán públicos con el objeto de alcanzar los fines de la Asociación.



Los datos del Asociado serán conservados mientras no solicite su renuncia expresa y durante los plazos establecidos legalmente.

El Asociado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos indicados en la política de privacidad, dirigiéndose a lopd@aparejadoresperitosjudicialesdegalicia.es.

Para más información al respecto, podrá ser consultada la Política de Privacidad de la Asociación en www.aparejadoresperitosjudicialesdegalicia.es.

Artículo 6.- Curso de formación específica.

Todo aquel aspirante a causar alta en la Asociación que, habiendo acreditado la puntuación mínima exigida en el baremo expresado en el Art. 1.3. del presente Reglamento, y que no haya realizado el Curso de Formación Específica al que se refiere el Art. 30ª de los Estatutos, estará obligado a realizar y superar dicha formación en la siguiente convocatoria que programe la Asociación, al objeto de reconocimiento de dicho baremo.



Reglamento de Régimen Disciplinario

ARTICULO 1º.-

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación el ejercicio de la facultad disciplinaria y su competencia se extiende a la sanción de infracciones de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio, en el ámbito de la pericia judicial y de la propia Asociación.

ARTICULO 2º.-

Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes se adoptarán por la Junta Directiva de la Asociación, con asistencia de la totalidad de sus miembros, salvo los que hubieran sido recusados o se hubieran abstenido de intervenir en función de lo dispuesto en el artículo 11 de éste Reglamento o en los que concurriera causa de imposibilidad justificada. Los acuerdos habrán de tomarse por mayoría de los dos tercios de los presentes, sin que se admitan votos particulares.

ARTICULO 3º.-

El incumplimiento por parte del Asociado de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos o en cualquiera de los reglamentos o normas que estuvieran aprobadas y en funcionamiento en el ámbito de la Asociación, dará lugar a la sanción que en cada caso corresponda, a cuyo efecto se incoará el oportuno expediente al interesado.

La incoación del expediente dará lugar a la designación por la Junta de Directiva, y de entre sus componentes, de un Instructor y un Secretario, que conformarán una Comisión Disciplinaria. El cese de un Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime sus expedientes en trámite ni aún por cese estatutario como miembro de la Junta Directiva, salvo que existiera causa justificada para ello a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 4º.-

Del acuerdo de incoación de expediente con la designación de Instructor y Secretario se dará cuenta al Asociado a que corresponda.



ARTICULO 5º.- Clasificación de las faltas:

A los efectos procedentes, las faltas se clasificarán de la siguiente manera:

Faltas leves

- a) La inadvertencia y la negligencia excusables en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de la misma a las reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General o Extraordinaria.
- d) Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.
- e) Los actos leves de indisciplina en el ámbito de la Asociación, así como aquellos que públicamente dañen el decoro o el prestigio de la misma y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial

Faltas graves

- f) La reiteración en la comisión de falta leve.
- g) El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios o en los acuerdos de los Órganos rectores de la Asociación.
- h) La falsedad en cualquiera de los documentos elaborados actuando como perito asociado, cuando así se haya declarado por la jurisdicción competente.
- i) La inacción en los trabajos contratados y la percepción injustificada de honorarios profesionales.
- j) El encubrimiento del intrusismo profesional por los asociados, cuando hubiera sido declarado por la jurisdicción competente.
- k) La realización de trabajos o contratación de servicios mediando incuria, imprevisión u otra circunstancia grave, que atente al prestigio profesional o que por la jurisdicción competente hayan sido declaradas actuaciones constitutivas de competencia desleal, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- l) El incumplimiento por el asociado de cualquier norma dictada por la Administración del Estado para la aplicación o interpretación de los Estatutos



- m) La exposición pública, verbal o escrita, de asuntos inherentes a la profesión que originen un desprestigio o menoscabo de la misma, de la Asociación, o de los compañeros.
- n) Los reiterados actos de indisciplina en el ámbito de la Asociación, incluidos los de desconsideración hacia los componentes de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- o) En particular, será falta grave la inobservancia de las obligaciones contenidas en los artículos 12.b), 12.h) y 12.i) de los Estatutos.

Faltas muy graves

- a) La reiteración en la comisión de falta grave.
- b) Serán consideradas faltas muy graves todas las acabadas de calificar como graves, siempre que concurren en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, por las cuales sus efectos presenten notable relevancia dañosa
- c) Ser condenado por delito doloso, considerado en concepto público como infamante o afrentoso.
- d) Realizar acciones que ataquen de modo trascendente a la dignidad o a la ética profesional.

ARTICULO 6º.- De las sanciones:

Las sanciones disciplinarias serán:

Por faltas leves,

- Apercibimiento por oficio.
- Reprensión privada ante la Junta Directiva, con anotación en el Acta y en la ficha del asociado.

Por faltas graves,

- Reprensión pública efectuada en la zona privada de la web corporativa, dándose cuenta de ello en la primera Asamblea General inmediata en el tiempo, con anotación en el Acta y en la ficha del Asociado.
- Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a dos años, para los que ostenten algún cargo. Para el resto de los asociados la inhabilitación será por un mínimo de dos años y un máximo de cuatro.



Por faltas muy graves,

- Expulsión de la Asociación, con publicación del evento en la zona privada de la web corporativa, dándose cuenta de ello en la primera Asamblea General inmediata en el tiempo, con anotación en el Acta y en la ficha del Asociado. Asimismo se notificará la baja del Asociado, por expulsión, a los Tribunales de Justicia, instituciones u otros organismos o entidades que pudieran disponer de los listados de Peritos de la Asociación, a los efectos oportunos.

ARTICULO 7º.-

No podrán ser impuestas las sanciones disciplinarias previstas en el artículo anterior sin la previa formación de expediente. Las actuaciones se iniciarán por acuerdo de la Junta Directiva sobre la procedencia o no de incoación de expediente, a instancia de parte, cuando tenga conocimiento o reciba comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción. Antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, la Junta Directiva podrá resolver sobre la práctica de información reservada. En el acuerdo de incoación del expediente se designará al Instructor y Secretario en los términos previstos en el artículo 3 de éste Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y como medida preventiva, el incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación por parte de un Asociado a fecha de 30 de noviembre dará lugar a su eliminación provisional de los Listados de Peritos y de la Web corporativa, con efecto para el año siguiente al del ejercicio en el que se produzca el incumplimiento, todo ello sin perjuicio de las acciones previstas en el régimen disciplinario

ARTICULO 8º.-

La obligación de resolver y los efectos de la falta de resolución expresa, se regirán por las disposiciones del capítulo I del Título IV de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 9º.-

De acuerdo con el artículo 132 de la Ley 30/ 92, de 26 de noviembre, el plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las muy graves, dos años para las



graves y seis meses para las leves. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubieran cometido y el de las sanciones a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTICULO 10º.-

Una vez nombrado el Instructor, éste deberá proceder a la incoación del procedimiento disciplinario, expresando hechos básicos, presuntos responsables, plazo de duración del expediente, así como otros extremos relevantes que considere. Esta incoación ha de ser notificada al presunto responsable de modo individualizado, concediéndole la posibilidad de que realice las alegaciones que estime conveniente en su descargo, así como que proponga la prueba de la que intente valerse.

El instructor decidirá sobre la pertinencia de la apertura de un período probatorio y sobre los extremos de la prueba, extremos que podrá ampliar como considere para la debida acreditación de los hechos. La práctica de la prueba no podrá tener una duración superior a los dos meses, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado en período igual, a petición justificada del Instructor.

El Instructor comunicará a los interesados con antelación suficiente el inicio de las operaciones necesarias para la realización de las pruebas que hubieren sido admitidas. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar asesores para que le asistan.

A la vista de las actuaciones practicadas y en el plazo de veinte días, se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados, calificación jurídica de los mismos, infracciones cometidas y sanción propuesta. Este pliego se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de ocho días para que puedan presentar un pliego de descargo.

Una vez recabada toda esta documentación el Instructor elevará a la Junta Directiva una propuesta de resolución, con todas las actuaciones practicadas para que adopte la resolución que proceda, en las condiciones determinadas en el artículo 3 de éste Reglamento.



La decisión adoptada por la Junta Directiva será cumplida en sus propios términos por la misma.

ARTICULO 11º.-

No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta Directiva que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad íntima, enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción. El expedientado, una vez se le haya notificado la incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario, podrá, en el término de cinco días hábiles, recusar a aquel miembro de la Junta Directiva en quien concurrieran las circunstancias antes señaladas, correspondiendo resolver a la propia Junta Directiva sobre la procedencia o no de la abstención o recusación.



Código Deontológico

1º.- Es fundamental para la Asociación que sus miembros asociados susciten credibilidad y confianza. El Asociado lo logra mediante la adopción y la aplicación de los siguientes conceptos: Integridad, Independencia, Objetividad, Confidencialidad y Competencia Profesional.

2º.- La conducta del Asociado en todas sus actuaciones debe ser irreprochable. Cualquier deficiencia en su conducta profesional o cualquier conducta inadecuada en su vida personal perjudican la imagen e integridad de la Asociación en cuanto a fiabilidad y competencia profesional.

3º.- Los Asociados tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional en la realización de sus trabajos, con honradez, imparcialidad y objetividad.

4º.- Los Asociados no deben aceptar ningún encargo en el que no puedan llevar a cabo, por no ser de su competencia o no poseer los conocimientos necesarios para su correcta actuación.

5º.- Los asociados que reciban encargos de las Administraciones en general y de particulares, deberán observar conducta y labor profesional esperada, que no suscite sospechas y sea digna de respeto y confianza.

6º.- Los Asociados deben actuar de un modo que promueva la colaboración y las buenas relaciones entre los demás Asociados dentro de su actividad profesional.

7º.- El Asociado está obligado a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal, ya sea directo o indirecto o de cualquier otra índole.

8º.- Los Asociados, deberán desarrollar y realizar todas sus actuaciones profesionales con total independencia e imparcialidad respecto de las influencias políticas o de cualquier otro tipo que pudieran existir y que afectaren al encargo.

9º.- Los Asociados deberán proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad de su actuación.

10º.- Los Asociados no deberán utilizar sus cargos o designaciones oficiales con propósitos privados y deberán evitar relaciones que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.



11.- Los Asociados, deben actuar bajo el principio de confidencialidad que debe regir en toda la actuación profesional y pericial, evitando utilizar o divulgar fuera del ámbito del encargo profesional toda información sensible y privada contenida en el mismo.

12º.- Las informaciones obtenidas por los Asociados dentro de los procesos judiciales en que actúen, no deberán revelarse a terceros, de conformidad con las leyes pertinentes.

Diligencia.-Los presentes Reglamentos de Régimen Interno, de Régimen Disciplinario y Código Deontológico, aprobados en Junta General Ordinaria de catorce de noviembre de dos mil trece, fueron modificados en las Juntas Generales Ordinarias de la Asociación de Peritos Judiciales Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Galicia celebradas el veintisiete de marzo de dos mil catorce, el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el veinte de mayo de dos mil quince, el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho y el once de diciembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de la Asociación

Fdo.- Luis Villar Folla-Cisneros

Copérnico nº6, Edificio BCA28
Polígono de La Grela
15008 A Coruña

T. 981 910 050
F. 981 910 051

asociacion@aparejadoresperitosjudicialesdegalicia.es
www.aparejadoresperitosjudicialesdegalicia.es

